



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia Rad. 2023-00078

El día 13 de junio de 2023, venció el término de cinco (05) días con que contaba la parte actora para subsanar la demanda. Oportunamente presentó escrito con ese propósito.

Armenia Quindío, 16 de junio de 2023

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal de Pertenencia
Demandante:	José Alberto Arce y Otro
Demandado:	Luz Elena Jaramillo Arcila y Otros
Radicado:	630013103002-2023-00079-00
Asunto:	Rechaza demanda

Vista la constancia que antecede, y, revisado el escrito para subsanar la demanda, se advierte que persiste algunos errores que fueron mencionados en el auto inadmisorio de fecha 02 de junio de 2023, en cuanto que si bien es cierto, la parte demandante a través de su apoderado acogió la observación del despacho de dirigir la demanda en contra de los herederos indeterminados de las personas fallecidas que figuran en los registros de las páginas públicas de la RNE y el ADRES, no acercó el registro civil de defunción de cada una de ellas, que es requisito legal como anexo a la demanda (ley 92 de 1938/Decreto 1260 de 1970), con el que únicamente puede acreditarse la muerte de una persona. Pues la información de donde se obtuvo esta novedad no es prueba idónea para acreditar en forma legal la certeza de su deceso.

De acuerdo con lo estudiado, habrá de rechazarse la demanda, bajo los postulados del artículo 90 Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución digital de los anexos a la parte interesada una vez en firme este auto y sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo de lo actuado.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante jairozuiga@hotmail.com, conforme con lo regulado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por medio del Centro de Servicios proceder de conformidad dejando constancia del envío y prueba del reporte entrega que genera el procesador de datos.

NOTIFIQUESE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b989e5c7edc2d00563b5bf62557de4bf4deccf81dabf53fa969885276a8339f**

Documento generado en 16/06/2023 09:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>